

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramon GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 328.

Habiendo desertado del depósito de Leganes el quinto José Gonzalez Oña, hijo de José y Maria, natural de Tabernas de ejercicio del campo, su edad 18 años y 5 pies de estatura: los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que sea habido procederán á la captura y remision con las diligencias á disposicion del Sr. Comandante general de la misma ávinda á este gobierno político haberlo verificado. Almería 22 de Agosto de 1839.—Francisco Garcia-bidalgo.

Núm. 329.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 9 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en oficio de 15 del mes próximo pasado, se ha servido declarar que los Capitanes generales no están sujetos á las disposiciones de la Real orden de 6 de Abril último, pudiendo remitir directamente, cuando lo estimen oportuno á la redaccion de los Boletines oficiales, para su insercion en ellos, los anuncios que tengan que publicar, sin necesidad de hacerlo por conducto del Gefe político; pero que esta excepcion no comprende á los Comandantes de provincia ni demás autoridades militares, que deberán observarla prevenido en la expresada Real orden.»

De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el boletín para su publicidad y

efectos correspondientes. Almería 23 de Agosto de 1839 — Francisco Garcia-bidalgo.

Núm. 330.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5o de Julio anterior la Real orden siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado comunica á este Ministerio en 19 del actual la Real orden que sigue.—El Cónsul de S. M. en Havre dice á este Ministerio en 1 del actual lo siguiente — Muy Sr. mio; se acaba de reducir, por decision reciente de este Gobierno, el derecho de peage, de este puerto de dos francos cincuenta centimos por tonelada, que hasta ahora se ha pagado, á setenta y cinco centimos sobre los buques franceses procedentes en lastre de los puertos de la Gran Bretaña; y estando nuestra bandera asimilada en el pago de derechos á la francesa, se ha hecho extensiva á los buques españoles este nuevo reglamento; de cuya favorable disposicion tengo la seguridad en el que el Bergantín español, Iveya, su capitán Sintacha, despachado últimamente en este puerto á la carga para la Habana, no pagará á su salida sino á razon de setenta y cinco centimos ó sean quince sueldos por toneladas. Tengo la honra de poner esta novedad en el superior conocimiento de V. E. habiendo dado parte de ella al Sr. Cónsul general de S. M. en Londres para noticia de nuestros navegantes que se hallen en aquel puerto.

de las respectivas provincias del territorio a los efectos consiguientes. Y en su consecuencia lo comunico á V. para su inteligencia y fines que correspondan.

Dios guarde á V. muchos años. Granada á 17 de Agosto de 1859. — Dr. Damián Serrano y Diaz.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-bidalgo.

Continúa la Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 16 de Febrero de este año, por el cual se manda restablecer la contribucion de Frutos civiles.

Art. 10. Lo están los bienes propios y patrimoniales de los Comendadores de las Ordenes militares.

Art. 11. Las rentas de todos los que cultivan por sí ó de su cuenta los bienes propios son libres por ahora de esta contribucion, como igualmente los alquileres de las casas propias que habitan.

Art. 12. Pagarán el 6 por 100 las rentas de los bienes raíces, cualquiera que sea su cultivo y aprovechamiento.

Art. 13. El mismo 6 por 100 pagarán las rentas de los derechos Reales y Jurisdiccionales, y sus seniejanles, las Tercias Reales, los Diezmos legos, los réditos de censos, los intereses de capitales puestos á comercio ó á préstamo, y las demas ganancias de la riqueza mobiliaria, ya estén arrendadas estas rentas, ya estén administradas por cuenta de sus propietarios.

Art. 14. Pagarán el 4 por 100 las rentas de casas, edificios rústicos y urbanos, artefactos, ingenios, &c. Las que procedan de los ganados pagarán esta misma cuota, en atencion á sus pérdidas.

Art. 15. Cuando los derechos Reales y Jurisdiccionales se administren en nombre de los dueños, se les deducirán los salarios y gastos de administracion, como no excedan del 10 por ciento.

Art. 16. De las Alcabalas y Cientos se deducirá tambien el situado que pagan al Rey nuestro Señor.

Art. 17. De las Tercias y Diezmos que perciben los vasallos legos se deducirán el Subsidio, Excusado y Noveno, las cargas precisas y naturales en favor del culto, y los gastos de administracion, sino pasan del 10 por ciento.

Art. 18. De las demas rentas de haciendas y edificios, artefactos, &c. se deducirán las cargas hipotecarias y legales, y otras admitidas, como los gastos de reparos y los de administracion, no excediendo la décima del producto de

los Frutos civiles, pero no se deducirán las demas pensiones, aunque sean alimentarias.

Art. 19. Cuando las haciendas sean mixtas de eclesiásticas y seculares, y por tanto presenten duda de si están ó no comprendidas en la contribucion, se exigirá esta sin perjuicio de examinar la calidad de aquellas; y si los interesados resistiesen el pago, lo harán exponiendo los motivos fundados, para que con toda instrucion se consulte á S. M. por conducto de la Direccion general para la providencia que estime por justa.

(Se continuará)

Continúa la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Berja.

Francisco Sanchez molinero. Juan Sanchez nivera. Francisco Barrera. Manuel Rubi. Matias Vicente Roda. don José Miguel Surita. Eusebio Gimenez. Miguel Muñoz. Gabriel Martinez. don Luis de Vera. Rodrigo Garreño Molina. Juan Sanchez Mayor. Juan de Cruz Diaz. Francisco Villegas. Juan Lopez Ruiz menor. Esteban de Baños. Manuel Martin Cruz. don Indalecio Gonzalez. Miguel de Fuentes. Antonio Milan. Antonio Rodriguez. José Escobar Garcia. Juan Palomo. Juan de Cans. don Diego Godoy. Joaquin Cabrera. Antonio Aranda. José de Baños. don Francisco Conavi Alferez. José Garcia-Lupion. Gabriel Guillen. Andres Manzano Salobra. don Nicolas Teledano Alvarez. Juan Caro. José Rafael Salinas. Francisco Victoria Campos. Francisco Andres de Baños. José Guillen. José Raymundo Guillen. Bernardo Burgos. Nicolas de Sierra Ribas. Gabriel Amate Romera. don José Saclingo. don Sebastian Cabello. Manuel Rincon. Francisco Lopez. José Godoy. Francisco Luque Chozas. Antonio Fernandez. José Sanchez Garrido. Antonio Herrera Riguarte. Manuel Escobar. Francisco Cano, mayor. Felipe Milan. Luis de Casa. Francisco Hurtado Gimenez. Andres Fernandez. Francisco de casa Gutierrez. José de Mula. Pedro Diaz. don José Gonzalez. don Francisco Joya. Francisco Soto Ures. Francisco Garcia Sison. Francisco nobles Gies. Sebastian de Cara. Felipe Martin. Miguel Villegas Lucas. Blas Perez de Riguarte. Francisco Gonzalez Salmeron. José Rincon. Gabriel Ruiz. José Sanchez Licola. Francisco Garcia. don Manuel de Luque. don Antonio Toledano Perez. Juan Lopez Toledo. don Antonio Serrano. Joaquin Herrera Gomez. Manuel de Bargas. Francisco Gomez numeras. Francisco barrionuevo benegri. Gonzalo Lopez Rodriguez. Juan de Baños. Juan de Cespedes Gonzalez. Manuel Fernandez Trinelo. Agustín Fernandez Rodriguez. Feliz Gonzalez. Francisco de Paula Vilches. Vicente Guillen Gonzalez.

[Se continuará]

ALMERIA IMPRENTA DE RAON GONZALEZ.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos, y acompaño copia traducida de la disposicion que estableció la citada rebaja. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. acompañando copia de la traduccion expresada para su conocimiento y efectos correspondientes. La copia de la traduccion que se expresa en la inserta Real Orden dice así. Primera Secretaria del Despacho de Estado. Traduccion. — Cámara de Comercio del Havre. — Copia de una carta dirigida por el Sr. Ministro de Hacienda á la Cámara de Comercio. — Paris 5 de Junio de 1839. — Tengo á la vista, Señores, la carta que habeis dirigido al Departamento de Hacienda en 25 del último Abril, pidiendo que el tanto de peaje que se cobra en el puerto de Havre en virtud de la ley de 28 de Junio de 1829, se reduzca, de dos francos cincuenta centimos, á setenta y cinco centimos con respecto á los buques franceses que vengan en lastre de algun punto de la gran Bretaña. Tengo la honra de informaros que á consecuencia del asentimiento dado á esta medida por la compañía de trabajos del puerto de Havre interesada particularmente en la percepcion de los derechos de peaje, acabo de aprobar que la rebaja que solicitan, acordada ya por decision de uno de mis predecesores y los buques de toda clase, cargados exclusivamente de carbon de piedra se hagan estensiva á los buques franceses cuando retornea en lastre de los puertos de la gran Bretaña. — Recibid &c. — El Ministro de Hacienda. — firmado. — Presy. — Está conforme. — Hay una rubrica. — Es copia. — El Subsecretario, José Maria Perez. — Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su gobierno y que se sirva disponer su publicacion en beneficio del comercio y de los armadores españoles, dando aviso de haberlo verificado. »

Lo que inserto en el boletín oficial de la provincia para los fines que se previenen. Almeria 15 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 331.

Relacion de los pagos hechos en el mes de Julio último por los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, á cuenta de la contribucion extraordinaria de Guerra.

Pueblos	Papel.	Metálico.	Total.
Almeria	54161	25455	87594
Huerca	4000	1940	2940

Benahadux.	6957		6957
Enix y Marchal	6212	50	6262
Feliz.	9945		9945
Gador.	15682		15682
Pechina.	6777	1000	7777
Victor.	3715		3715
Vicar.	5022	671	5593
Agroy Alqueria	11453		11453
Perja.	4542		4542
Dalies.	22486		22486
Darical yanejos	4996		4996
Alcoles.	8952		8952
Huercija.	550		550
Laujar.	15120		15120
Olivena.	2252		2252
Palerna.	800		800
Alboloduy.	100	126	226
Alhabia.	1185		1185
Alsoduz.	100	145	245
Pácaras.	216		216
Castro.	94		94
Doña Maria y Escullar.		170	170
Gergal.	407		407
Olula de Castro	108		108
Tabernas y Turzillas.	18000		18000
Belesique.	191		191
Huerca Ovea	87621		87621
Aibonchez.	875		875
Arnuña.	127		127
Bayarque.	510		510
Laroya.	582		582
Lijar.	556		556
Lucar.	598		598
Maceal.	596		596
Olula del Rio.	488		488
Oriz.	2570		2570
Serou.	1609		1609
Sierro.	544		544
Somontin.	288		288
Sufi.	255		255
Tijola.	1204		1204
Urracal.	562		562
Nijar y Huebro	53421	350	50219
Maria.	12500	9630	22130
Velez-Rubio.	2518		2518
Bedar.	3000		3000
Cuevas.	2612		2612
Torre.	3500		3500
Vera y Pulpi.	16000		16000
Total....	548154	57417	585175

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 16 de Enero anterior, se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público. Almeria 20 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 332.

NUM.º 70.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nación, aplicadas á la extinción de la deuda pública.

Cinco suertes en que se ha dividido una hacienda sitada en término de Benahadux, que perteneció al suprimido convento de Religiosas de la Concepción de esta ciudad, y cultivaba Bartolomé Alvarez por la renta anual de 18 fanegas de cebada, 18 de maiz, 6 gallinas, 6 pollos, y las dos terceras partes del aceite que produzcan los olivos. Las suertes se han demarado, tasado, y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

1.ª Suerte. — Se compone de 7 tabullas de tierra de riego de tercera calidad. Le corresponde por prorata la renta de 3 fanegas de cebada, 3 de maiz, 11 libras y 5 onzas de aceite. Se ha tasado en 4130 rs. y capitalizado en 5126 rs. 16 ms.

2.ª Suerte. — Compuesta de 7 y tres cuartas tabullas de tierra de riego de id., y de casa cortijo. Le corresponde por prorata la renta de 3 fanegas 4 celemines de cebada, 3 fanegas 4 celemines de maiz, 11 libras 9 onzas de aceite y 45 rs en metálico. Se ha tasado en 5720 rs y capitalizado en 7005 rs. 30 ms.

3.ª Suerte. — Compuesta de 8 tabullas y once onces y seis abos de otra de tierra de igual calidad. Le corresponde la renta de 3 fanegas 9 celemines de cebada, 3 fanegas, 9 celemines maiz, 3 libras y 4 onzas de aceite. Se ha tasado en 6120 rs. y capitalizado en 5713 con 7.

4.ª Suerte. — Compuesta de 10 tabullas de tierra casrensadas. Le corresponde la renta de 4 fanegas, 2 celemines de cebada y 4 fanegas 2 celemines de maiz. Se ha tasado en 4000 rs. y capitalizado en 6375.

5.ª Suerte. — Compuesta de 9 tabullas de tierra enarenadas, y de 8 tabullas llevadas de rio. Le corresponde la renta de 3 fanegas 9 celemines de cebada, y 3 fanegas 9 celemines maiz. Se ha tasado en 5200 rs. y capitalizado en 5556 rs. 50 ms.

Hasta el día no se ha justificado que la expresada finca este afectá á carga ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y á

fin de que sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la tasación, ó de la capitalización, si esta escudiese á aquella; ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almería 25 de Agosto de 1839. — José de Medina.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco García hidalgo.

Núm. 333.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos.

Con arreglo á lo resuelto en 17 del actual por la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos se subastan en renta los edificios que fueron Iglesias de S. Pedro y Santiago de esta capital. Se admitirán proposiciones en la Secretaría de dicha Junta hasta el día 8 de Setiembre proximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Almería 22 de Agosto de 1839. — José de Medina.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

Núm. 334.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Granada.

A este Superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Conformándose la augusta Reina Gobernadora con lo que ha consultado el supremo tribunal de justicia de acuerdo con los fiscales y en vista de todos los antecedentes de la materia se ha servido resolver que las escribanias de los pueblos de la orden de S. Juan deben proveerse por S. M. á lo menos mientras la expresada orden no notifique legalmente que le corresponde dicho nombramiento por título de propiedad distinto del de Señorío jurisdiccional. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Julio de 1839. — Arrazola — Sr. Regente de la audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se circule en el boletín oficial.